

EL NUEVO MARCO DE CONTRATACION

*División en lotes. Contratos menores /
contratos mixtos de suministro y servicio /
procedimiento de asociación para la
innovación*

Yolanda Puiggròs Jiménez de Anta

Socia

Departamento de Derecho Público

y.puiggros@rocajunyent.com

División en lotes

Lotes (art.99)

- ***Regla general: divisibilidad por lotes.***
- *Excepción (debe justificarse en el expediente):*
 - *Riesgo de restricción*
 - *Dificultades de ejecución o de falta de coordinación*
- ***Posibilidad de limitar:***
 - *Nº lotes a los que presentar oferta el mismo licitador*
 - *Nº lotes que se pueden adjudicar al mismo licitador, debe especificarse qué normas se aplicarán para aplicarlo*
- *Cada lote es un contrato*

División en lotes

El lote en el producto farmacéutico:

- *Lote por principio activo*
- *Lote por indicación terapéutica*
- *Biológicos y biosimilares en un mismo lote / en lotes diferenciados*

División en lotes

Ofertas integradoras (art.99)

- ***Se admiten, pero con condiciones (acumulativas):***
 - *Constancia en pliego, especificando las combinaciones aceptables*
 - *Deben existir varios criterios de adjudicación*
 - *Previamente debe llevarse a cabo una evaluación comparativa*
 - *Debe acreditarse la solvencia en relación al conjunto de lotes que comprenda la oferta integradora*
- ***Cada oferta integradora es un contrato***

Contrato menor

Requisitos

- *Informe justificativo*
- *Aprobación del gasto*
- *Incorporación de la factura*
- *Justificación en expediente: Contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los 40.000,00 € (obas) / 15.000,00 € (servicios y suministros)*

(ríos de tinta interpretativos....). Estado actual de la cuestión.

Contratos mixtos de suministro y servicio

Contratos mixtos (art. 18 + 34.2 + 122.2.)

- ***Se admiten**, pero “Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas **prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí** y mantengan relaciones de **complementariedad** que exijan su consideración y tratamiento como una **unidad funcional** dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.”*
(34.2)
- *Adjudicación según LCSP para prestación principal (18)*
- *En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos. (122.2.)*
- *Contratos mixtos con prestaciones de contratos no sometidos a LCSP*

Contratos mixtos de suministro y servicio

Variantes (art. 142)

- **Se admiten**, pero con condiciones (acumulativas):
 - Más criterios de adjudicación además del precio;
 - Requisitos mínimos, modalidades y características;
 - Necesaria vinculación con el objeto del contrato;
- Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes, (...) o a la **satisfacción adecuada de determinadas necesidades**;
- En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes **no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.**

La asociación para la innovación

Procedimiento de asociación para la innovación

- *Finalidad: desarrollo de productos, servicios u obras innovadoras y su compra ulterior*
- *Régimen jurídico: arts. 177 y ss.*
 - *Fase innovación: desarrollo reglamentario, pliego y contrato de servicios*
 - *Fase ejecución: normas propias del tipo de contrato*
- *Selección de candidatos (mínimo 3) en base a criterios de solvencia en I+D y elaboración y aplicación de soluciones innovadoras.*
- *Negociación con candidatos seleccionados: mejor relación calidad precio. Se negocian las ofertas iniciales y sus evoluciones, hasta final.*

La asociación para la innovación

Procedimiento de asociación para la innovación

- *Principio igualdad de trato*
- *Protección de la IP*
- *Posibilidad de desarrollo por fases: hitos intermedios, resolución del contrato con los socios que no los superen*
- *Fase de compra: según pliego*
- *Plazo máximo fase ejecución: 4 años desde la resolución sobre la adquisición*

Muchas gracias

y.puiggros@rocajunyent.com